

Doctores

LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS

JOSÉ LOAIZA LEMOS

DIEGO FRANCO VICTORIA

Árbitros

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: TRIBUNAL DE ARBITRAJE

RADICACIÓN: A-20230314/0889

CONVOCANTE: INGENIO PICHICHI S.A.

CONVOCADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 10

JUAN MANUEL DÍAZ-GRANADOS ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaqué, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 36.002 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (en adelante SURAMERICANA) de acuerdo con el poder que obra en el expediente, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer recurso de reposición contra el auto No. 10 del 5 de enero de 2024, notificado el 9 de enero de 2024.

I. MOTIVOS QUE SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el auto que se recurre el Tribunal decidió negar la solicitud de SURAMERICANA de imputación del pago parcial realizado por dicha compañía de seguros correspondiente al 20% de los honorarios y gastos del Tribunal a cargo de la parte convocada, pues a su juicio no es posible fraccionar el pago de los honorarios.

Si bien es cierto que por disposición legal el pago de los honorarios y gastos a cargo de una de las partes no puede ser fraccionado cuando dicha parte se compone de varios sujetos, lo cual SURAMERICANA no desconoce, el Tribunal no tuvo en cuenta los argumentos expuestos por SURAMERICANA relativos a que el pago realizado por dicha coaseguradora no era un pago fraccionado sino un pago parcial de la obligación.

En este punto se reiteran los argumentos presentados en el memorial radicado ante el Tribunal el 22 de diciembre de 2023, los que se resumen a continuación:

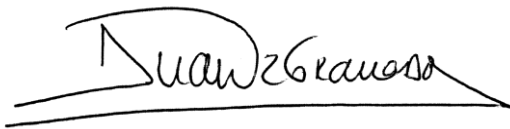
- Según el artículo 1581 del Código Civil la obligación de pagar una suma de dinero es divisible.
- Según el artículo 1625 del Código Civil las obligaciones se pueden extinguir total o parcialmente por el pago.
- El pago realizado por SURAMERICANA extinguió parcialmente la obligación de pagar los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral a cargo de la parte convocada.
- La parte convocada tiene pendiente el pago de un 20% de los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral, sobre los cuales las cinco personas que integran la parte convocada son obligados de manera solidaria.
- Se anota que, aunque la Ley 1563 de 2012 prohíbe el fraccionamiento del pago de los honorarios y gastos, no prohíbe el pago parcial de estos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el hecho que cada una de las coaseguradoras, con excepción de LA PREVISORA, haya realizado un pago parcial de los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral obedece al registro en la contabilidad de cada una de las compañías más aun teniendo en cuenta que son compañías del sector financiero sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

I. SOLICITUD

Se reponga el auto No. 10 del 5 de enero de 2024 y en su lugar se impute el pago realizado por SURAMERICANA como un pago parcial de la obligación de la parte convocada (integrada por cinco personas jurídicas) de pagar los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral y en esa medida se considere que la obligación se extinguió parcialmente.

Muy respetuosamente,



JUAN MANUEL DÍAZ-GRANADOS ORTIZ
C.C. No. 79.151.832 de Usaquén
T.P. No. 36.002 del C. S. de la J.